

AUTO No. 00195

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Decreto Distrital 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984, Derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2010ER3054 del 25 de enero de 2010, la Secretaría de Integración Social solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en la Calle 1 No. 24 B - 26 barrio el Vergel de la localidad de los Mártires de la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 00195

Que en atención a dicha solicitud profesionales adscritos a esta Subdirección realizaron visita en la dirección antes indicada el día 29 de enero de 2010, como resultado de la misma se emitió el Concepto Técnico de Emergencia No. 2010GTS341 del 5 de febrero de 2010, a través del cual se autorizó a la Secretaría Distrital de Integración Social, con Nit. 899.999.0619, para que llevará a cabo la Tala de un individuo arbóreo de la especie Urapán, el cual se encontraba ubicado en espacio privado de la Calle 1 No. 24 B - 26 barrio el Vergel de la localidad de los Mártires, de esta ciudad, así mismo el mencionado Concepto Técnico liquidó los valores a cancelar por parte del autorizado como medida de compensación la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$173.812.50), equivalentes a 1.25 IVP y .34 SMLMV, y por concepto de evaluación y seguimiento VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700).

Que dicho Concepto Técnico se notificó personalmente el día 20 de abril de 2010, al señor Reinaldo Daza Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.359.726 de Bogotá, en calidad de autorizado de la Secretaría de Integración Social (FI.5).

Que en aras de realizar seguimiento al tratamiento autorizado mediante Concepto Técnico No. 2010GTS341 del 5 de febrero de 2009, profesionales de esta Secretaría realizaron visita en la Calle 1 No. 24 B – 26 barrio el Vergel, el día 4 de octubre de 2012, como resultado de la misma se emitió el Concepto Técnico DCA No. 07350 de fecha 19 de octubre de 2012, a través del cual se verificó la ejecución del tratamiento autorizado.

Que a través de certificación expedida el día 9 de junio de 2015, por la Subdirección Financiera de esta Secretaría se verificó el pago de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$173.812) mediante recibo de pago No. 352300 del 17 de diciembre de 2010, correspondientes al valor a compensar.

Que mediante Resolución 01738 del 29 de septiembre de 2015, esta secretaria exigió al autorizado Secretaría Distrital de Integración Social, con Nit. 899.999.0619, el pago de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700), correspondientes al valor por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que dicho acto administrativo se notificó mediante edicto fijado en un lugar visible de esta Secretaría el día 22 de diciembre de 2015, el cual desfijado el 8 de enero de 2016. Que la Resolución en mención cobró ejecutoria el 12 de enero de 2016.

Que mediante memorando No. 2017IE171993 del 5 de septiembre de 2017, la Subdirección Financiera, remitió a esta Subdirección la Resolución No. OGC-002083 del 24 de julio de 2017, expedida por la Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría de Hacienda, a través de la cual se declaró probada la excepción de Pago presentada por la Secretaría de Integración Social dentro del proceso de cobro coactivo OGC-2017-0359 contra de las exigencias de pago realizada por esta Secretaría por concepto

AUTO No. 00195

de incumplimiento en el pago de la persistencia del recurso forestal, evaluación y seguimiento, entre las cuales se encuentra la Resolución 1738 de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a

AUTO No. 00195

las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento

AUTO No. 00195

sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-3256**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados, y se evidenció dentro del expediente el pago por concepto de Evaluación, Seguimiento y compensación del mismos, por lo que se entiende que no existe actuación administrativa a seguir y por ende procede el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-3256**, en materia de autorización a la Secretaría Distrital de Integración Social, con Nit. 899.999.0619, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 00195

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2014-3256**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR el contenido de la presente decisión a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con Nit. 899.999.0619, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 32 – 16 Piso 7 de la ciudad de Bogotá.

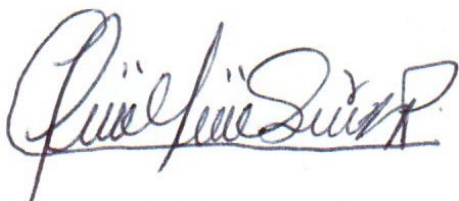
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de febrero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-3256

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C:	1024478975	T.P:	N/A	CONTRATO	FECHA	
				20171009 DE	EJECUCION:	18/09/2017
				2017		

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CONTRATO	FECHA	
AREVALO					20170685 DE	EJECUCION:	06/02/2018
					2017		

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00195

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170523 DE 2017 FECHA EJECUCION: 10/01/2018

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR C.C: 63395806 T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 09/02/2018